



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
287

INICIATIVA DE CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual se propone adicionar la fracción VI al artículo 6 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incluir a la “Violencia Política” en las modalidades de violencia contra las mujeres.

PRESENTADA POR: Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

LEÍDA POR: Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA).

SE ADHIEREN: Diputadas Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (PAN) y Crystal Tovar Aragón (PRD).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 de diciembre de 2016.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Igualdad.

FECHA DE TURNO: 15 de diciembre de 2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Leticia Ortega Méndez

2

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones I y II; y 68 fracción I, en relación con el artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 6 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incluir a la "Violencia Política" en las modalidades de violencia contra las mujeres.**

Lo anterior, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que las mujeres tuvieron el pleno reconocimiento de sus derechos político electorales, han encontrado una serie de limitantes para ejercerlos. En los últimos años, por ejemplo, se han presentado situaciones en donde ha imperado la **violencia** hacia las mujeres activas en la política, situación que ha llamado la atención de las autoridades electorales, quienes han sido testigos de hechos que van desde asesinatos, hasta amenazas para que renuncien a los cargos para las que fueron electas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Leticia Ortega Merynax

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su estudio "*Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*"¹ que fue elaborado en conjunto con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala como acoso político, discriminación y **violencia** las siguientes situaciones:

COMO PRECANDIDATAS Y CANDIDATAS

- ↳ Mal uso del presupuesto de los partidos políticos etiquetado para la capacitación a mujeres.
- ↳ Simulación de elecciones primarias para eludir la cuota.
- ↳ Envío a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional.
- ↳ Presiones para ceder o no reclamar la candidatura.
- ↳ Ausencia de apoyos materiales y humanos.
- ↳ Agresiones y amenazas durante la campaña.
- ↳ Trato discriminatorio de los medios de comunicación.

COMO LEGISLADORAS Y AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS

- ↳ Substituciones arbitrarias.
- ↳ Presión para que renuncien a favor de sus suplentes.

¹ http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/VIOLENCIA_CONTRA_LAS_MUJERES_web.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Leticia Ortega Méndez

COMO LEGISLADORAS Y AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

- ↳ Mayor exigencia que a los varones.
- ↳ Presión para adoptar decisiones en favor de ciertos grupos o intereses.
- ↳ Acoso para evitar que ejerzan su función de fiscalización y vigilancia del gobierno local.
- ↳ Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona o la de su familia, incluido el asesinato y la violación sexual.
- ↳ Ocultamiento de información.
- ↳ Retención de pagos, limitaciones presupuestales indebidas.
- ↳ Exclusión de sesiones por la vía del engaño o la no notificación de las mismas.
- ↳ Desdén con respecto a sus opiniones o propuestas.
- ↳ Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto.
- ↳ Trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación: su vida personal puesta en tela de juicio, su conducta sexual, su apariencia física, su atuendo.
- ↳ Destrucción o daño a sus obras o de sus bienes.

EN EL ÁMBITO PERSONAL

- ↳ Difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias.

Al hablar específicamente de derechos políticos de las mujeres, es necesario mencionar el reconocimiento de los mismos a nivel internacional en diversas Convenciones, y destacar aquellos ordenamientos que contemplan derechos protectores hacia las mujeres como es el caso de una ley histórica en favor de las mujeres originada en el país de Bolivia, la "*Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres*" que protege a las mujeres contra actos de acoso y **violencia** al dotarlas de herramientas legales que permiten el plena ejercicio de sus derechos políticos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Leticia Ortega Méndez

Tal ordenamiento, plantea sanciones a quienes ejerzan actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas contra una mujer electa o en el ejercicio de la función pública, con pena privativa de la libertad. Así mismo, plantea sanciones para aquellos que ejerzan agresiones físicas, psicológicas o sexuales contra una representante pública.

En el caso de nuestro país, uno de los logros destacados de las mujeres en el reconocimiento de sus derechos, es aquel que se alcanzó con la implementación de las cuotas de género, mismo que tuvo lugar con las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 2002 y 2008, la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de noviembre de 2011, la Reforma Político Electoral de 2014, y la creación de las Leyes General de Partidos Políticos y la General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, es de reconocer, que del resultado de que la Paridad sea un Principio Constitucional, al día de hoy, la Cámara de Diputados está conformada por 42.4 por ciento de mujeres, el Senado por 32 por ciento y la Legislatura que nos compete 51 por ciento.

Tales reformas, ciertamente dan pauta para que se incremente la participación de las mujeres en la vida democrática de México, sin embargo, es una realidad que a medida que aumenta la participación de las mujeres en la política, también se ve incrementada la posibilidad de convertirse en víctimas de **violencia** debido a que su presencia desafía el status quo y obliga a una nueva distribución del poder. A raíz del incremento de este tipo de casos surgió el neologismo "**violencia política**".



Pese a los avances, las mujeres en nuestro país siguen teniendo impedimentos para alcanzar los niveles más altos, es decir, se continúan coartando sus derechos a causa de la discriminación de género, de las normas sociales y de los estereotipos. Ejemplo de esto, son los casos que se presentaron en el país durante las jornadas electorales de 2015 y 2016, cuando ciertos partidos políticos hostigaron a algunas mujeres para que abandonaran sus aspiraciones políticas, e inclusive obligaron a algunas a firmar sus renunciaciones. A otras se les negó la posibilidad de que tomaran posesión de los cargos.

Lamentablemente, el día de hoy, debido a que no se reconoce la **“violencia política”** contra las mujeres, estas deben recurrir a los Tribunales, y en algunos casos buscan justicia a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

En virtud de que la **“violencia política”** impacta el derecho humano de las mujeres chihuahuenses a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el ejercicio del cargo público, es que surge la necesidad de que no se permita la impunidad en los casos de agresiones hacia las mujeres que se desenvuelven en la esfera pública.

A fin de contribuir a erradicar la **“violencia política”** que sufren las mujeres, es que proponemos se modifique la *Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* ya que en el citado marco jurídico se tiene por objeto el establecer los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de **violencia** que favorezca el desarrollo y bienestar de las mujeres conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, cabe mencionar que se adicionaría una fracción al artículo 6 siendo éste el artículo que contiene las definiciones de los diversos tipos de **violencia** contra las mujeres.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La reforma propuesta, se traduce en un ejercicio de armonización de nuestra legislación, con el marco internacional de los derechos humanos de las mujeres, específicamente en lo relativo a crear condiciones que, desde la ley, aseguren su derecho a una vida libre de **violencia**, garantizando sus derechos político electorales y a participar en los espacios públicos en términos de igualdad respecto a los hombres.

En mérito a lo anteriormente expuesto, sometemos ante este H. Cuerpo Colegiado el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma adiciona la fracción VI al artículo 6 de la *Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Las modalidades de violencia son:

Fr I a la V.

VI. **Violencia Política:** Es el conjunto de acciones y omisiones cometidas por una persona por sí o a través de terceros que causen daño en contra de una mujer o de su familia en el ejercicio de la representación política o el ejercicio de cargos públicos que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Leticia Ortega Máñez

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los trece días de mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE


DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ


DIP. PEDRO TORRES ESTRADA